

saver asha Junta de Propiar y Arbitrio que de qualquiera Causaler de error efectar opionte lar que fueren nezerarios para este gasto, y demar que veofiercan de esta naturaleza, mediante que de su detencion pueden Nulitar muchos incombenientes, como puede considerari con toda Reflexion qualquiera de lar Caballeras Comi-
 vanar que la Componen, protestando que de beneficiarse mas omision en este negocio, lo dara en que se de Superioridad.

Mem. del Contador de Prop. de esta Cuid. sobre ser esta una de las quatro del num. 1.

Vrove Memorial de D. Juan de Uloya, Contador de Prop. y Arbitrio de esta Ciudad, exponiendo bariar no ficciar conduzentar alar Contadurias del Numero establecido en ella en fuerza de R. Cedula, y que la de esta, es una de lar que estan comprehendidas en esta oficio, juraficandolo con in-
 trumentar R. Cedula, y Acuerdo de este Ayuntamiento que cito, y que para acreditarlo mas en vista de una proposicion del Senor D. Juan Bautista Terris, Regidor, que previene, en Ca-
 bildo de Veinte de Febrero del año pasado de mill. Setecientos treintaynros, Nulio esta Ciudad, Nprevientar al Real Con-
 vengo de Castilla, su derecho, con testimonio de lar documentor que comprobaban, su narrativa, de cuya instancia dio trarla do al Senor Fiscal, y con su Nrespuesta decreto en diez y vein-
 de Diciembre de dho año acudiere esta Ciudad, adonde toca ba apedir lo Nrespectivo a representacion que es el estado de este negocio por lo que replica, que para que esta Ciudad Nbalide
 Ngalien y antiquador de derecho, prohibencie dar comision al Cavallero Procurador General, para que por medio del Agen-
 te en la Corte, continue, y fenezca este Ncurso en dho Real Consejo, O donde toque, pidiendo se declare, que dha Contad-
 ria de Propiar esta comprehendida en una de lar quatro del Numero, con lo demar que haze presente, el que se leio ala

